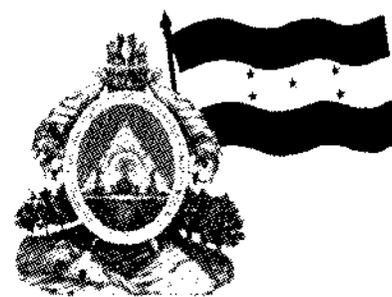


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 31,989

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 696

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de julio de 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Secretaría de Salud, un Contrato de Préstamo Puente hasta por un monto de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000,000.00)**, los cuales servirán para financiar las actividades necesarias para el abordaje de la emergencia epidemiológica generada por el virus de la Influenza A H1 N1.

CONSIDERANDO: Los fondos antes mencionados son solicitados mediante Oficio No. 1619-SS-2009; el Préstamo Puente será utilizado por la Secretaría de Salud, para financiar las actividades necesarias para el abordaje de la emergencia epidemiológica generada por el virus de la Influenza A H1 N1.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Licenciada **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE DE REYES**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 696, 0715, 0685, 0686, 0687, 0688, 0679, 0682, 0691, 0692, 0693, 0700, 0702, 0703.	A. 1-7
AVANCE	A. 8
Sección B	
Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20

en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Salud, hasta por un monto de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000,000.00)**, los cuales servirán para financiar las actividades necesarias para el abordaje de la emergencia epidemiológica generada por el virus de la Influenza A H1 N1.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial la "Gaceta".

COMUNÍQUESE:

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA
SUB-SECRETARIO DE CRÉDITO E INVERSIÓN
PÚBLICA

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0715

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 0267 del 27 de febrero de 2009, el Presidente Constitucional de la República nombró al ciudadano **CARLOS ORBIN MONTOYA**, en el cargo de Director del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **CARLOS ORBIN MONTOYA**, ha abandonado injustificadamente su puesto de trabajo desde el 24 de junio de 2009, y ha infringido los Artículos 7 literales a) y l) y 18 de la Ley del Banco Central de Honduras, por lo que resulta procedente separarlo o removerlo del cargo que ha venido desempeñando.

PORTANTO: Con fundamento en los Artículos 245 numeral 5) y 265 de la Constitución de la República; 6, 7 literales a) y l), 13, y 18 de la Ley de Banco Central de Honduras; y 7 y 55 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Separar del cargo de Director del Banco Central de Honduras al ciudadano **CARLOS ORBIN MONTOYA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en su sustitución al ciudadano **ARMANDO AGUILAR CRUZ**, para completar el período de 4 años que concluirá el 27 de enero de 2013. El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de rendir la promesa de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0685

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de junio de 2009, se efectuó cambio de Autoridades Supremas del Estado así como en sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.033-9 de fecha 29 de junio de 2009, fue nombrada Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, la ciudadana **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**, en sustitución de la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0679 de fecha 29 de junio de 2009, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras la ciudadana **SANDRA REGINAMARTÍNEZ ZÚNIGA**, en sustitución del Licenciado **EDWIN ARAQUE BONILLA**.

CONSIDERANDO: Que debido al cambio de Autoridades Supremas del Estado, también se han realizado los cambios en las Secretarías de Estado, por lo cual se hace necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones correspondientes de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO MUNDIAL (BM)** y sus respectivas Agencias.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4955
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 34, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Designar como Gobernadora Propietaria a la ciudadana **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, y a la ciudadana **SANDRA REGINA MARTÍNEZ ZÚNIGA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Suplente ante el **BANCO MUNDIAL (BM)**, y sus respectivas Agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA
SUB-SECRETARIO DE CRÉDITO E INVERSIÓN
PÚBLICA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0686

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio de 2009

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de junio de 2009, se efectuó el cambio de Autoridades Supremas del Estado así como en sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 033-9 de fecha 29 de junio de 2009, fue nombrada Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, la ciudadana **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**, en sustitución de la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0679 de fecha 29 de junio de 2009, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, a la ciudadana **SANDRA REGINA MARTÍNEZ ZÚNIGA** en sustitución del Licenciado **EDWIN ARAQUE BONILLA**.

CONSIDERANDO: Que debido al cambio de Autoridades Supremas del Estado, también se han realizado los cambios en las Secretarías de Estado, por lo cual se hace necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones correspondientes de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)** y sus respectivas Agencias.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 34, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No.1: Designar como Gobernadora propietaria a la ciudadana **SANDRA REGINA MARTÍNEZ ZÚNIGA**, en su condición de Presidenta del Banco Central de Honduras, y a la ciudadana **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, como Gobernadora Alterna ante el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)**, y sus respectivas Agencias.

ARTÍCULO No. 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA
SUB-SECRETARIO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0687

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de junio de 2009, se efectuó cambio de Autoridades Supremas del Estado así como en sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 033-9 de fecha 29 de junio de 2009, fue nombrada Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, la ciudadana **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**, en sustitución de la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0679 de fecha 29 de junio de 2009, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras la ciudadana **SANDRA REGINA MARTÍNEZ ZÚNIGA** en sustitución del Licenciado **EDWIN ARAQUE BONILLA**.

CONSIDERANDO: Que debido al cambio de Autoridades Supremas del Estado, también se han realizado los cambios en las Secretarías de Estado, por lo cual se hace necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones correspondientes de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y sus respectivas Agencias.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral II de la Constitución de la República, 34, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Designar como Gobernadora Propietaria a la ciudadana **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, y a la ciudadana **SANDRA REGINA MARTÍNEZ ZÚNIGA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Suplente ante el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, y sus respectivas Agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA
SUB-SECRETARIO DE CRÉDITO E INVERSIÓN
PÚBLICA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0688

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 02 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 033-9 de fecha 29 de junio de 2009, fue nombrada **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, la Licenciada **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**, en sustitución de la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 0679 de fecha 29 de junio de 2009 fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras la Licenciada **SANDRA REGINA MARTÍNEZ ZÚNIGA**, en sustitución del Licenciado **EDWIN ARAQUE BONILLA**.

CONSIDERANDO: Que debido al cambio de Autoridades Supremas del Estado, también se han realizado los cambios en las Secretarías de Estado, por lo cual se hace necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones correspondientes de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONÓMICA (BCIE)**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral II de la Constitución de la República, 34, 116, 118, 123 de la Ley General de la Administración Pública, 22 y 24 de su Reglamento.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Designar como Gobernadora Propietaria a la Licenciada **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Licenciada **SANDRA REGINA MARTÍNEZ ZÚNIGA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Alterna ante el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**.

ARTÍCULO No. 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAFAEL ANTONIO TREJO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0679

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo prescrito en la atribución 5 del Artículo 245 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República nombrar los funcionarios y Empleados cuyo nombramiento no es atribuido a otras autoridades.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a la ciudadana SANDRA REGINA MARTÍNEZ ZÚNIGA, en el cargo de Presidenta del Banco Central de Honduras a partir del 29 de junio del 2009. Asimismo se le rinden las gracias al ciudadano EDWIN ARAQUE BONILLA, por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2º. La Nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de rendir la promesa de Ley correspondiente.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0682

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo prescrito en la atribución 5 del Artículo 245 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República nombrar y separar

libremente a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no es atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República podrá delegar en los Secretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias en casos concretos.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Cancelar al ciudadano ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY, del cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a partir del 29 de junio del 2009, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

COMUNÍQUESE:

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ALAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0691

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO No. 32-9 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2009

ACUERDA:

CANCELAR, al ciudadano JOSÉ FRANCISCO YOUNG BUSTILLO, en el puesto de TESORERO GENERAL, Título 406, programa 103, Custodia y Manejo de los Fondos Públicos, Sub programa 00, Actividad 01 Dirección y Coordinación del Programa, Área 01, Dirección y Coordinación, Sección 001, Clave de puesto 00001, Código de clases 000102, grupo nivel 00-00, Puesto Excluido, sueldo L.47,500.00, efectivo a partir del 30 de junio del 2009. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados al Estado de Honduras.

COMUNÍQUESE:

GABRIELA NÚÑEZ DE REYES
MINISTRA

ALAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0692

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2009

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO No. 32-9 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2009

ACUERDA:

NOMBRAR, al ciudadano Arnoldo Moncada Sierra, en el puesto de TESORERO GENERAL, título 406, programa 103, Custodia y Manejo de los Fondos Públicos, Sub programa 00, Actividad 01, Dirección y Coordinación del Programa, Área 01 Dirección y Coordinación, Sección 001, Clave de puesto 00001, Código de clases 000102, grupo nivel 00-00, Puesto Excluido, sueldo L. 47,500.00, efectivo a partir del 30 de junio del 2009.

COMUNÍQUESE:

GABRIELA NÚÑEZ DE REYES
MINISTRA

ALAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0693

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2009

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 38 inciso c) de la Ley del Servicio Civil Servidores Públicos, tienen derecho a ser promovidos a cargos de mayor jerarquía y sueldos.

ACUERDA:

ASCENDER, al ciudadano **FRANCISCO ORLANDO ORDÓÑEZ MATUTE**, al cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS**, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), quien devengará lo presupuestado según la ley, efectivo a partir del 30 de junio del 2009.

COMUNÍQUESE:

GABRIELA NÚÑEZ ENNABÉ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ALAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0700

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio de 2009

ACUERDO NÚMERO: 0700.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- **ACUERDA:** CANCELAR, al ciudadano Alan Ricardo Pineda Bautista en el puesto de SECRETARIO GENERAL, título 406, programa 104, Dirección y Coordinación Superior, Sub programa 00, Actividad 02 Servicios de Secretaría General, Área 01 Secretaría General, Sección 001, Clave de puesto 00001, Código de clases 000202, grupo nivel 00-00, Puesto Excluido, sueldo L.50,000.00, efectivo a partir del 02 de julio de 2009.- A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados al Estado de Honduras.- **COMUNIQUESE:** F) ROBERTO MICHELETTI BAÍN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- F Y) GABRIELA NÚÑEZ DE REYES, MINISTRA DE FINANZAS.

MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO
ASISTENTE DEL SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0702

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar al ciudadano **MILTON JIMÉNEZ PUERTO**, del cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a partir del 02 de julio del 2009, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GABRIELA NÚÑEZ ENNABÉ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0703

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo prescrito en la atribución 5 del Artículo 245 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República nombrar los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no es atribuido a otras autoridades.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar Interinamente al ciudadano **DANIEL ALFREDO FIGUEROA CASTELLANOS**, en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir del 02 de julio del 2009.

ARTÍCULO 2º. El Nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de rendir la promesa de Ley correspondiente.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

ROBERTO MICHELLETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **JOSÉ ISAIAS LÓPEZ ALVARADO**, vecino del domicilio de Cucuyagua, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble constante de DOSCIENTOS ONCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, situada en el lugar denominado como Plenarias, jurisdicción del municipio de San Jorge, de este departamento, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Celedonia Melchor Miguel y Nelvi Astenia Alvarado García; al Sur, colinda con Tomás Arturo Chinchilla; al Este, colinda con Eneccón Portillo; al Oeste, colinda con José Isaias López Alvarado, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida. Representante legal Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 02 de diciembre del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE

15 J., 15 L., y 15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., contra la Corporación Municipal de Villanueva, departamento de Cortés, con orden de ingreso No. 127-09, contraída a pedir: Se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Villanueva, departamento de Cortés.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.- Apertura a pruebas.- Etc.- Relacionados con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Villanueva, departamento de Cortés. Y que han sido publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 A. 2009

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

;Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 787/02-06-2009 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 787/02-06-2009. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO:** Que el 30 de abril de 2009, FINANCIERA CODIMERSA, S.A., por medio de su Apoderado Legal, abogado Nelson Ovidio Lara Erazo, presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito intitulado **“SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON REFORMA DE LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE DE LA ESCRITURA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FINANCIERA CODIMERSA, S.A.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE SUSTITUYE PODER”**, tendente a que se le autorice incrementar el capital social de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad, a **SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.70,000,000.00)**, lo que equivale a un aumento por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)**, mediante capitalización de utilidades y nuevas aportaciones de los socios. Asimismo, derivado de dicho aumento de capital, FINANCIERA CODIMERSA, S.A., solicita se le autorice reformar la Escritura de Constitución. La solicitud de mérito fue trasladada mediante auto del 5 de mayo de 2009 a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal para que se emita el dictamen correspondiente y proyecto de resolución. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud planteada por FINANCIERA CODIMERSA, S.A., se presenta con fundamento en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y

Seguros. **CONSIDERANDO:** Que el referido aumento de capital, así como la reforma acordada a la Escritura de Constitución de FINANCIERA CODIMERSA, S.A., fueron aprobadas en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Financiera, celebrada el 4 de abril de 2009, según consta en la Protocolización del Acta No. AGE-05 correspondiente a la referida sesión, autorizada por el Notario Nelson Ovidio Lara Erazo el 17 de abril de 2009, inscrita bajo el No. 81 del Tomo 7 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Copán. Cabe señalar que dicho incremento de capital contempla la siguiente: a) Nuevos aportes en efectivo por un total de L.40,000,000.00, los que se realizarán en pagos anuales de L.1,000,000.00 durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013; b) Capitalización de utilidades retenidas por L.3,000,000.00; y, c) Capitalización de utilidades por obtener durante los años 2009, 2010, 2011 y 2013, las que según proyecciones de la Entidad Financiera serán de L.3,000,000.00 para los primeros tres años y de L.4,000,000.00 para el año 2013; dichas utilidades proyectadas por la Sociedad Financiera totalizan L.13,000,000.00. **CONSIDERANDO:** Que con el presente aumento de capital de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** mediante capitalización de utilidades y aportes en efectivo por parte de los socios accionistas, la Institución peticionaria pasará de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.70,000,000.00)**; lo que representa una suficiencia de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)**, con relación al requerimiento mínimo de capital actual establecido para las sociedades financieras de L.50,000,000.00, mediante Resolución 633/12-05-2009 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 12 de mayo de 2009. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Balance General e Indicadores Financieros de FINANCIERA CODIMERSA, S.A., con cifras al 31 de marzo de 2009, se concluye que en términos generales la situación

financiera de la Entidad es razonable en comparación al promedio registrado a esa misma fecha por el Sistema de Sociedades Financieras. Asimismo, según el informe emitido el 26 de mayo de 2009 por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo señala que según clasificación de cartera crediticia con cifras al 31 de marzo de 2009, la Institución peticionaria determinó suficiencia en la Reserva para Créditos de Dudoso Recaudo. **CONSIDERANDO:** Que producto del análisis histórico de las utilidades de FINANCIERA CODIMERSA, S.A., correspondientes al período comprendido del 2005 al 2008, se observa un crecimiento promedio anual de 25.65%, que permite estimar que lo proyectado por la Sociedad peticionaria es razonable. No obstante, cabe señalar que de conformidad con lo acordado por la Asamblea General de Accionistas, de no ser suficientes las utilidades esperadas, se procederá a realizar aportaciones en efectivo para complementar la diferencia que pueda existir entre la capitalización de las utilidades por obtener y el monto de los **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** que se capitalizará. **CONSIDERANDO:** Que desde el punto de vista financiero, el aumento para el cual se solicita autorización, vendrá a contribuir al fortalecimiento del patrimonio de la institución, ya que constituye una entrada fresca de recursos económicos y además con la retención y capitalización de utilidades, se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos y obviamente le da carácter permanente al capital, pudiendo la Institución de esta manera mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus clientes. Asimismo, el análisis técnico-legal practicado a la documentación que acompaña a la solicitud y al Proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución presentado por FINANCIERA CODIMERSA, S.A., revela que las modificaciones propuestas derivadas del aumento de capital se encuentran de conformidad a los lineamientos legales vigentes. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240 y 246 del Código de Comercio; en sesión del 2 de junio de 2009:

RESUELVE: 1. Autorizar a FINANCIERA CODIMERSA, S.A. incrementar el capital social de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00)** con que cuenta actualmente a **SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.70,000,000.00)**, lo que equivale a un incremento de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)**, mismo que según acuerdo adoptado en punto ÚNICO del Acta No. AGE-05, correspondiente a la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 4 de abril de 2009 se realizará de la siguiente forma: a) De las utilidades no distribuidas de años anteriores capitalizar en el año 2009, **TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000.00)**. b) Para los años 2010 al 2013, se harán llamamientos a los socios accionistas de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00)**, en cada año, haciendo un total de aportes en efectivo por **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,000,000.00)**, los que deberán ser cancelados por los socios entre el primero (1) de junio y el veinte (20) de diciembre de cada año. c) Se capitalizarán las utilidades de los años 2009 al 2011, con base en proyecciones presentadas por la Sociedad peticionaria equivalentes a **TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000.00)** anualmente; y para el año 2013 se estiman **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,000,000.00)**, para completar los **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** del aumento propuesto, y de no ser suficientes las utilidades esperadas, dicho monto se cumplimentará mediante aportaciones en efectivo de los socios, como lo señala el referido punto de acta. 2. Derivado del incremento de capital, autorizar a FINANCIERA CODIMERSA, S.A. modificar el numeral VII de la Cláusula PRIMERA de la Escritura de Constitución, el cual deberá leerse así: **"VII. Capital Social:** El Capital Social es de **SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.70,000,000.00)**, representado por setenta mil acciones comunes con valor nominal de **UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)** cada una, el cual únicamente podrá aumentarse o disminuirse con autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros". 3. FINANCIERA CODIMERSA, S.A. no podrá realizar ninguna operación contable que refleje la capitalización de las utilidades

correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2013, en tanto no cuente previamente con la certificación que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la evaluación que realice a las mismas. Adicionalmente, la Sociedad Financiera deberá cumplir con la constitución de reservas y cualquier otro ajuste que se derive de los exámenes que practique este Ente Supervisor a dicha Institución, así como, constituir cualquier requerimiento de capital adicional que determine la normativa vigente durante el período 2009-2013, o que requiera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Lo anterior, sin perjuicio del incremento de capital autorizado mediante la presente Resolución. 4. Autorizar a la Secretaria de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, certificación que deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de FINANCIERA CODIMERSA, S.A. Posteriormente, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el registro correspondiente. 5. FINANCIERA CODIMERSA, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución conteniendo la reforma aprobada en la presente Resolución, una vez que la misma haya sido inherita en el Registro correspondiente. 6. Que la Secretaría de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 7. Esta Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) **MILTON JIMÉNEZ PUERTO**, Presidente. **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

15 A. 2009.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Comisionado-Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 637 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 21 de julio del año dos mil nueve, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS262/09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno de julio de dos mil nueve.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20090608SM11, presentada por el abogado Leonidas José Padilla Jiménez en su condición de apoderado legal del operador DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., acreditando su comparecencia mediante Poder General para Pleitos número trece (13) otorgado por el señor Miguel Ángel García Recheán, representante legal del operador referido, en la ciudad de Tegucigalpa el doce (12) de junio dos mil ocho (2008), ante el Notario Oscar Armando Manzanares, solicitando ampliación de Recursos de Numeración de ocho dígitos.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto No. 44-2008 emitido por el Congreso Nacional en fecha siete de mayo de dos mil ocho y publicado en el diario oficial La Gaceta del diecinueve de junio de dos mil ocho, se aprobó el Contrato de Concesión otorgado por CONATEL a la sociedad mercantil DIGICEL, HONDURAS, S.A. DE C.V., para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), con cobertura en todo el territorio de la República de Honduras, y su Licencia asociada para el uso de espectro radioeléctrico en los rangos de frecuencias de 1870 - 1890 MHz y de 1950 - 1970 MHz, que comprenden la Banda "B" PCS, cuyas condiciones se establecen en el respectivo Contrato de Concesión; derivado de lo cual se le han asignado a la fecha 1,600,000 (un millón seiscientos mil) recursos de numeración de ocho dígitos para uso comercial, autorizados mediante Resoluciones número AS268/08, AS539/08 y AS075/06.

CONSIDERANDO:

Que DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. solicita en las diligencias que por este acto se resuelven se le autorice ampliación de recursos de numeración de ocho dígitos en la cantidad de un millón (1,000,000) para uso comercial del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), argumentando que hasta la fecha, sobre la numeración asignada de 1,600,000 números, ha utilizado 1,124,992 y tiene distribuido en los canales de venta 171,853, contando únicamente con una reserva de 303,155 números, cantidad que le es insuficiente para afrontar la demanda creciente en los siguientes meses de este año; para lo cual ha acompañado a su escrito de solicitud los documentos en que funda la misma.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a efecto de resolver lo solicitado este Ente Regulador dio en traslado las diligencias a los diferentes órganos consultivos y facultativos; los que una vez analizados los argumentos del peticionario han determinado que el escrito de solicitud reúne las formalidades legales establecidas tanto en materia de derecho administrativo, como en materia de telecomunicaciones; asimismo se ha determinado que de conformidad al numeral 7 del Anexo C del Contrato de Concesión precitado, la Concesionaria deberá dar cumplimiento a las metas de calidad de servicios indicadas en los numerales 3 y 5 del Anexo C precitado a fin de solicitar a CONATEL, asignación de numeración adicional, en relación con lo cual se ha constatado que DIGICEL, ha presentado los reportes técnicos mensuales de Metas de Calidad de Servicio que indica las operaciones de la red hasta abril de 2009, habiendo cumplido con los indicadores de los parámetros objetivos de Calidad de Servicio; sin embargo, acerca de las condiciones establecidas en la Resolución AS075/09, DE DIGICEL, ha incumplido los resolutiveos Tercero literal (a) y (c), y Cuarto, que concierne en presentar en el informe técnico mensual de Metas de calidad de Servicio los aspectos referidos a Probabilidad de pérdida o bloqueo de las troncales de interconexión. (indicado para cada operador o Sub-Operador interconectado); Probabilidad de pérdida o bloqueo en los nodos de conmutación (indicado para cada nodo de conmutación o sea para cada central que tenga en operación en la red celular); la cantidad de numeración desactivada por robos o moras; la cantidad de recursos de numeración atribuidos para la operación de la red, esto último en el caso que aplique; la numeración utilizada para la contribución en especie; el servicio de telecomunicaciones afectado (telefonía, internet, servicios suplementarios, transmisión y conmutación de datos); el elemento de red o los elementos de red que fallaron; causa que la motivó; el tiempo en que dicha falla fue solventada; el segmento o segmentos de usuarios afectados; y la zona geográfica donde se manifestó dicha falla; y por otra parte se observa en los análisis de los reportes presentados que relativo al crecimiento de usuarios, éstos han ido en disminución, aunque aún mantiene DIGICEL un crecimiento de captación de usuarios arriba de los 100,000 mensuales, de todo lo cual se concluyó que el otorgamiento de 600,000 números es suficiente para cubrir los requerimientos de numeración de DIGICEL para el segundo semestre del presente año. No obstante, lo anterior no es limitante para que posteriormente se le pueda asignar más recursos de numeración, en el caso de ocupar mayor cantidad de numeración dentro de una sana operación comercial del servicio que explota, y debidamente justificada, así como, cumplir en presentar los informes técnicos, conjuntamente con los informes mensuales de metas de calidad de servicio. Los recursos de numeración en la cantidad de seiscientos mil números (600,000) se asignarán conforme a las Resoluciones Normativas NR014/06, NR006/07 y NR003/08 que modifican el Plan Nacional de Numeración, acorde a la estructura de numeración de ocho dígitos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a nuestra legislación, la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto su asignación, administración y control, corresponde a CONATEL, y su asignación está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita este Ente Regulador; por consiguiente el Plan Nacional de Numeración establece las provisiones para el uso de códigos o

caracteres de direccionamiento, sean éstos numéricos o alfanuméricos; asimismo este instrumento legal establece que ningún Operador de servicios de telecomunicaciones podrá hacer alteraciones en el Plan de Numeración Telefónica a nivel nacional, y que además deberán efectuar las coordinaciones correspondientes para la correcta aplicación de las normas de cooperación que deberán existir entre cada uno de ellas, con el objetivo de optimizar los recursos en materia de telecomunicaciones de acuerdo a los avances tecnológicos y su aplicación. Además, el Plan Nacional de Numeración, dispone que los Operadores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de la numeración están obligados a hacer las habilitaciones necesarias en sus centrales a fin de permitir el acceso de sus abonados a la numeración asignada a los Operadores con los que están interconectados; y, que únicamente se bloquearán accesos a la numeración por común acuerdo entre los Operadores afectados, o por una instrucción emanada de CONATEL, con el propósito de una mejor gestión del tráfico telefónico de la red nacional.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los factores precedentemente fundamentados, este Ente Regulador de las telecomunicaciones determina que lo procedente es asignar al Operador Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. la cantidad de seiscientos mil (600,000) números adicionales de ocho dígitos, para uso comercial del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), condicionada al cumplimiento los aspectos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución por ser ésta la forma en que CONATEL, toma sus decisiones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, con la cual se pone fin al procedimiento administrativo en aplicación del artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20, 25, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, 173 y demás aplicables de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración contenido en las Resoluciones NR014/06, NR006/07, NR003/08, de CONATEL; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 44/2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., en su condición de Operador Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la cantidad de seiscientos mil (600,000) números adicionales de ocho dígitos para uso comercial del servicio autorizado; que de acuerdo al Plan Nacional de Numeración, responden a la siguiente estructura

WX: 88					
Bloque	Bloque	Bloque	Bloque	Bloque	Bloque
8780	8790	8800	8810	8820	8830
8781	8791	8801	8811	8821	8831
8782	8792	8802	8812	8822	8832
8783	8793	8803	8813	8823	8833
8784	8794	8804	8814	8824	8834
8785	8795	8805	8815	8825	8835
8786	8796	8806	8816	8826	8836
8787	8797	8807	8817	8827	8837
8788	8798	8808	8818	8828	8838
8789	8799	8809	8819	8829	8839
100,000 números	100,000 números	100,000 números	100,000 números	100,000 números	100,000 números
Asignación 60 bloques de 10,000 números cada uno					600,000 números

Con la presente asignación DIGICEL contará con 2,200,000 (dos millones doscientos mil) recursos de numeración de ocho dígitos.

SEGUNDO: Establecer que CONATEL condiciona a la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., sobre la autorización de futuras ampliaciones de rangos de numeración al cumplimiento de las Metas de Calidad de Servicio establecidas en el Anexo C, numerales 3 y 5 del Contrato de Concesión aprobado mediante Decreto Legislativo No. 44-2008, a fin de mantener la calidad de servicio sin degradar la prestación del servicio en el afán de obtener más suscriptores, por lo cual deberá presentar mensualmente el informe técnico de medición de los parámetros de calidad de servicio que refleje los parámetros de: a) Probabilidad de pérdida o bloqueo de las troncales de interconexión, (indicado para cada operador o Sub-Operador interconectado); b) Probabilidad de pérdida o bloqueo de radiocanales; c) Probabilidad de pérdida o bloqueo en los nodos de conmutación, (indicado para cada nodo de conmutación o sea para cada central que tenga en operación en la red celular); d) Completación de llamadas; y, e) Retenibilidad del servicio.

TERCERO: Disponer que adicionalmente a lo establecido en el Resolutivo Segundo que antecede, y como condición para autorizar ampliación a recursos de numeración, el Operador DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., deberá obligatoriamente agregar a la información mensualmente presentada, lo siguiente:

A. Con la finalidad de llevar un registro mensual sobre la administración que el operador móvil realiza con los recursos de numeración otorgados por CONATEL, se requiere que presente además de la cantidad de usuarios de prepago, postpago y la cantidad de numeración asignada en sus puntos de ventas de distribución:

- La cantidad de numeración desactivada por robos o moras;
- La cantidad de recursos de numeración atribuidos para la operación de la red, esto último en el caso que aplique;
- La numeración utilizada para la contribución en especie.

B. Con el propósito de evaluar la operación de la red por parte de CONATEL, se solicita que informe, los eventos de fallas ocurridos en toda la red durante el mes específicamente:

- El servicio de telecomunicaciones afectado (Telefonía Móvil, Internet, Servicios Suplementarios, Transmisión y Conmutación de Datos);
- El elemento de red o los elementos de red que fallaron;

- Causa que la motivó;
- El tiempo en que dicha falla fue solventada;
- El segmento o segmentos de usuarios afectados; y,
- La zona geográfica donde se manifestó dicha falla.

CUARTO: Establecer que previamente a la comercialización de terminales que poseen SIM programadas con numeración, DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., deberá de efectuar las respectivas coordinaciones de apertura sobre la ampliación de los rangos de numeración, en las centrales de cada uno de los operadores y Sub-Operadores con los que tienen interconexión, con el propósito que el nuevo usuario según es su derecho e interés por el cual adquirió dicho terminal, no tenga limitante en comunicarse con un usuario de la red de otro operador y/o Sub-Operador.

Asimismo, los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil no podrán hacer alteraciones en su estructura de numeración telefónica, ni usar numeración diferente de la asignada, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL.

QUINTO: Disponer que los Operadores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de recursos de numeración, asignados conforme el Plan Nacional de Numeración, están obligados a hacer las habilitaciones necesarias en sus centrales a fin de permitir el acceso de sus abonados a la numeración asignada a los Operadores y Sub-Operadores con los que están interconectados, consecuentemente deberán efectuar las coordinaciones correspondientes para la correcta aplicación de las normas de cooperación que deberán existir entre cada una de ellos, con el objetivo de optimizar los recursos en materia de telecomunicaciones de acuerdo a los avances tecnológicos y su aplicación; además, únicamente se bloquearán accesos a la numeración por común acuerdo entre Operadores afectados, o por una instrucción emanada de CONATEL, con el propósito de una mejor gestión del tráfico telefónico de la red nacional.

SEXTO: Establecer que la Empresa Concesionaria, DIGICEL, HONDURAS, S.A. DE C.V., deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones y Sub-Operadores con los cuales establezca interconexión, de su estructura de rangos de numeración ampliada en el presente acto administrativo, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

SEXTO: Disponer que la presente Resolución, por constituir un acto de carácter general y de interés público, deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por la Empresa Concesionaria, DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución; publicación que deberá acreditar ante CONATEL, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación NOTIFÍQUESE.

F) MIGUEL ANGEL RODAS, COMISIONADO-PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) HÉCTOR EDUARDO PAVÓN, COMISIONADO PROPIETARIO; GERMAN E. MARTEL BELTRÁN, COMISIONADO-SECRETARIO CONATEL.

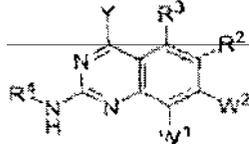
Esta Resolución fue debidamente notificada el día 31 de julio del 2009.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Abog. German E. Martel Beltrán
Comisionado-Secretario
CONATEL

15 A. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud numero: 2008-001526
 Fecha de presentación: 3 de octubre, 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo, 2009
 Nombre del solicitante: NOVARTIS AG
 Domicilio: P.O. Box 8097, Emeryville, California 94602-8097, Estados Unidos de América
 Representante Legal: IANIA CASCO RUBI
 Denominación de la patente: "QUINAZOLINAS PARA LA INHIBICION DE PDK1"



Resumen: La invención proporciona compuestos de quinazolinonas que son inhibidoras de la quinasa de 3 fosfoinositido (de PDK1). También proporciona composiciones farmacéuticas incluyendo compuestos para el tratamiento de las enfermedades de la proliferación celular, como cáncer, con los compuestos o composiciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ/
 Director General de Propiedad Intelectual

15 I, 15 A y 16 S, 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de mayo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso **275-09 fiscal**, promovida por el Abogado LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., contra la Corporación Municipal de Atima, departamento de Santa Bárbara; demanda promovida para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Atima, departamento de Santa Bárbara. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder. Los actos administrativos que se impugnan son los contenidos en las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Atima, departamento de Santa Bárbara.

MARCELA AMADOR
 SECRETARIA

15 A, 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de mayo del año dos mil nueve, interpuso demanda fiscal con orden de ingreso No. 273-09 en este juzgado el ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada DIGICEL DE HONDURAS, S. A. DE C.V. (DIGICEL) en contra de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los Planes de Arbitrio para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
 SECRETARIA, POR LEY

15 A, 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado Fiscal Administrativo, el abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A DE C.V., demanda con orden de ingreso **No. 271-09 (fiscal)**, contra la Corporación Municipal de ARADA, departamento de SANTA BÁRBARA, contraída a pedir que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la corporación Municipal de ARADA, departamento de SANTA BÁRBARA. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas. Relacionado con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los planes arbitrios para los años del 2008 y 2009.

MARCELA A. THEODORE
 SECRETARIA

15 A, 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice:

“ACUERDO No. 1,864. Tegucigalpa, D.C., 9 de marzo de 1956.

VISTA: La solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por el señor Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en su carácter de Fiscal de la Asociación “INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA”, contraída a pedir que se reconozca a dicha Asociación como persona jurídica y se aprueben los estatutos que la rigen

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Acta de la Asamblea General de la Asociación en la que se eligió la nueva Junta Directiva que fungirá durante el año de mil novecientos cincuenta y seis; b) Acta de la Asamblea General de la Asociación en la que se discutieron y aprobaron los estatutos que la regirán y en la que se autorizó al Fiscal para que gestione la obtención de su Personería Jurídica; y, c) Copia de los estatutos que regirán a dicha Asociación. OÍDO el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y, **CONSIDERANDO** que los estatutos del “INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA”, en nada contrarian las leyes del país, ni menoscaban la moral y el orden público, y que es consecuencia procedente acceder a lo pedido.

POR TANTO: El Jefe Supremo del Estado de Honduras, **ACUERDA:** RECONOCER como Persona Jurídica a la Asociación “INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA”, con domicilio en este Distrito Central, y aprobar los estatutos que la rigen en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA”

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1.- El Instituto Hondureño de Cultura Interamericana, es una Asociación que se fundó en Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, bajo los auspicios del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América, el 12 de febrero de 1939, con domicilio legal en este Distrito Central.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Hondureño de Cultura Interamericana, persigue estas finalidades: Trabajar constantemente por un mejor conocimiento y estrechamiento cultural y espiritual entre los países americanos e inculcar entre los pueblos ideas y sentimientos de paz, comprensión, fraternidad, especialmente

entre los pueblos de Honduras y los Estados Unidos de Norte América.

ARTÍCULO 3.- En consonancia con estos principios, el Instituto, tendrá a su cargo las actividades siguientes: a) Difundir las ideas de los más ilustres pensadores hondureños y dar a conocer en Honduras los valores sobresalientes de los demás países del Continente Americano que son aporte filosófico, científico, literario y espiritual en general, contribuyen a la elevación y al progreso moral y material del hemisferio y fomentar el intercambio de profesionales y estudiantes hondureños con los de las restantes Repúblicas de América y especialmente con los Estados Unidos de Norte América. b) Cooperar en el intercambio cultural americano por cualquier medio al alcance del Instituto. c) Fomentar el estudio y práctica de los idiomas oficiales de América, de preferencia el castellano y el inglés. d) Procurar la fundación de centros análogos en las principales ciudades del país.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 4.- Forman la Asamblea General todos los socios del Instituto Hondureño de Cultura Interamericana. Aquellos que no residan en la capital de la República, o no puedan asistir a las sesiones pueden acreditar sus representantes mediante carta poder extendida a favor de otro socio, lo que se hará constar en el acta. Ningún socio podrá tener más de dos representaciones.

ARTÍCULO 5.- Habrá dos clases de sesiones de la Asamblea General; sesiones ordinarias que tendrán lugar el segundo viernes de enero en que se practicará la elección de la Junta Directiva y el 12 de febrero en que tomará posesión la nueva Junta Directiva, y sesiones extraordinarias que se celebrarán cuando convoque a ellas el Presidente de la Junta Directiva o por petición escrita del diez por ciento de los socios activos.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias se anunciarán en los periódicos, y al mismo tiempo, los socios activos serán notificados debidamente por medio que la Secretaría considere adecuados.

ARTÍCULO 7.- Para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias Asamblea General es necesaria la asistencia del diez por ciento de los Socios Activos. En caso de no completarse el quórum, se convocará nuevamente, pudiendo entonces celebrarse la sesión con los socios que concurrieren.

ARTÍCULO 8.- Para que haya resolución en los asuntos que se tratan, será necesaria la mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, excepto en los casos de elecciones.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros electivos de la Junta Directiva cuyo período de

Gobierno será de un año y principiará el 12 de febrero. Esta elección se practicará por la Asamblea General el segundo viernes de cada año. El voto será directo, secreto y por escrito. La elección se hará individualmente en orden sucesivo, empezando por la del Presidente

b) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y proceder a su remplazo mediante la respectiva elección.

c) Aprobar, modificar o improbar las resoluciones de la Junta Directiva.

d) Sugerir las innovaciones que contribuyan al progreso del Instituto.

e) Resolver sobre las iniciativas que le presenten los socios.

f) Declarar socios honorarios a aquellas personas que por su destacada actuación en el ramo de la cultura y cooperación interamericana, se hagan dignas de esa distinción

g) Conocer el informe anual de la Junta Directiva elaborado por el Presidente del Instituto, a cuyo efecto el Secretario Administrativo y demás miembros de la Junta Directiva le proporcionarán los datos y colaboración que él solicite.

h) Conocer el informe de los ingresos y egresos habidos durante el año; e.

i) Acordar la expulsión de socios en casos previstos por el inciso (m) del Artículo 16.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros de los cuales tres serán ex-officio y nueve electos por la Asamblea General. Los miembros ex-officio serán el Ministro de Educación Pública o su designado; el Embajador de los Estados Unidos en Honduras o su designado y el Secretario-Administrativo del Instituto. El Ministro de Educación Pública y el Embajador de los Estados Unidos o sus representantes tendrán el carácter de Consejeros con voz y voto. Los miembros electos por la Asamblea General serán el Presidente, el Vice-Presidente, cinco vocales, el Tesorero y el Fiscal. El Vice-Presidente será de nacionalidad hondureña.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva tiene a su cargo el gobierno del Instituto, será responsable por la Dirección del mismo, y sus miembros serán electos por un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de sus cargos prestarán la siguiente promesa de ley: "PROMETO SER FIEL A LOS PRINCIPIOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA CUMPLIR SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS".

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente las convoque directamente o por medio del Secretario. El Presidente queda facultado para fijar la fecha y hora en que deban celebrarse unas y otras sesiones y también para cambiar la fecha en que deban efectuarse.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios mayores de 25 años, contar por lo menos con un año de

haberse aprobado su respectiva solicitud de ingreso, y estar al día en el pago de sus cuotas, haber demostrado capacidad y entusiasmo sobresalientes en las actividades del Instituto y tener domicilio y residencia permanentes en la capital de la República. Tomarán posesión de sus cargos el 12 de febrero de cada año en ceremonia especial y con programa previamente elaborado. En caso de que un miembro de la Junta Directiva deje de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas sin excusa, su puesto quedará vacante y se a sesión extraordinaria a la Asamblea General para elegir su sucesor. Si por algún motivo no fuere celebrada la sesión de dicha Asamblea General, la Junta Directiva, podrá remplazar provisionalmente al afudido miembro.

ARTÍCULO 15.- Para que haya quórum de la Junta Directiva es preciso la asistencia de cinco de sus miembros integrantes, pero en caso de que después de dos convocatorias no haya quórum, se celebrará sesión con los miembros que asistan, siempre que un número sea menor de cuatro.

ARTÍCULO 16.- Las resoluciones de la Directiva deben ser aprobadas por la mayoría, entendiéndose por tal la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes. Cada miembro de la Directiva tendrá derecho solamente a un voto. En los casos de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 17.- Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva: a) Prestar el Juramento de Ley, individualmente al tomar posesión de sus cargos. b) Crear comisiones especiales que se encarguen de llevar a la práctica determinados asuntos y proyectos, correspondiendo al Presidente hacer los nombramientos o designaciones de los miembros de dichas comisiones. c) Escuchar y someter a consideración los informes. d) Examinar las cuentas, conocer de los actos del Secretario-Administrativo, aprobarlos o improbarlos, según proceda. e) Conocer, aprobar o improbar el informe mensual de caja, del Tesorero previo dictamen que emitirá la Comisión Fiscalizadora, dentro del término que se le señale. f) Autorizar en casos especiales, contribuciones extraordinarias entre los socios y exonerarlos del pago de sus cuotas de acuerdo a estos Estatutos. g) Nombrar entre sus propios socios o personas simpatizantes de sus postulados fuera del país del Instituto ante instituciones de igual índole en el exterior. h) Acreditar comisiones o delegaciones especiales para que representen al Instituto en Congresos, de carácter cultural, conferencias o actos nacionales e internacionales, correspondiendo al Presidente la Jefatura de tales comisiones o delegaciones. i) Extender el título correspondiente a los socios honorarios y asociaciones afiliadas y el carnet respectivo del Instituto a los demás socios, consignando la denominación de cada uno de ellos, todo por medio del Presidente. j) Emitir el Reglamento Interior del Instituto y reformarlo total o parcialmente con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, por lo menos. Ninguna disposición del Reglamento Interior será contraria a los presentes Estatutos. k) Aplicar sanciones a los socios que violaren los estatutos, el Reglamento Interior, las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General de la propia Junta Directiva o del Presidente en la forma siguiente: A la primera infracción se hará una

reconvención por escrito, autorizada por simple mayoría de votos. En caso de reincidencia se convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General, para que ésta, con la aprobación de los dos tercios de votos de los asistentes, decreta la expulsión. En caso de carácter grave a juicio de la Junta Directiva, podrá ella decretar por simple mayoría de votos la expulsión provisional de un socio, a condición de ser aprobada tal resolución por la Asamblea General.

l) Aprobar, modificar o improbar los sueldos tanto del personal docente como de los empleados. m) Presentar un informe o memoria anual de sus actos a la Asamblea General por medio del Presidente, al final de su mandato y en la sesión en que tome posesión la nueva Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir los debates y autorizar con su firma los documentos oficiales del Instituto. b) Representar al Instituto de los actos públicos y sociales, conferencias y congresos nacionales o internacionales que sean celebradas en favor de la cultura y hacer uso de la palabra en actos de carácter cultural, científico y artístico, y en honras fúnebres a las que no puede ser ajeno el Instituto. El Presidente podrá delegar esta representación en otros socios. c) Recibir la promesa de ley de los miembros electos de la Junta Directiva. d) Organizar las comisiones o comités de socios que se considere convenientes, escogiendo como jefe de cada uno de ellos a un miembro de la Junta Directiva. El Presidente podrá también reorganizar los comités que no cumplan con sus deberes, y tanto él como el Secretario-Administrativo formarán parte como miembros ex-officio de tales organismos. e) Autorizar con su visto bueno todos los pagos que deba efectuar el Tesorero, firmando los cheques conjuntamente con éste. f) Delegar la representación del Instituto a congresos nacionales e internacionales actos o eventos, actuará como Presidente de estas delegaciones. g) Firmar y poner el sello de la Presidencia a los títulos, carnets y promesas de ley de los socios. h) Prestar el salón de actos públicos a personas o instituciones para conferencias, recitales, sesiones y otros actos culturales o sociales de acuerdo con las finalidades del Instituto, previa consulta con el Secretario Administrativo de ninguna manera el salón será facilitado para pláticas de tendencias político-partidistas. i) Presidir el Comité de dirección del órgano de publicidad del Instituto. j) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos del Reglamento Interior, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los emitidos por el mismo en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CAPÍTULO V

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 19.- En ausencia del Presidente, el Vice-Presidente actuará como tal con las mismas atribuciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 20.- Los Vocales sustituyen por su orden al Presidente y Vice-Presidente en casos de ausencia de éstos, con iguales atribuciones.

CAPÍTULO VII

DEL TESORERO

ARTÍCULO 21.- A cargo del Tesorero estarán los fondos y pertenencias del Instituto. Llevará los libros de contabilidad que establece el Reglamento Interior y son sus atribuciones: a) Presentar a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias un informe mensual del estado y movimiento de caja correspondiente a cada mes anterior. b) Formular el informe de estado y movimiento de caja que presentará a la misma Directiva en la penúltima sesión del año; y, c) Efectuar los pagos cuyos recibos estén con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO VIII

DEL FISCAL

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Fiscal: a) Tener la representación jurídica del Instituto, y, b) Asesorar jurídicamente al Instituto.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23.- La Administración del Instituto estará a cargo de un Secretario-Administrativo, según convenios existentes.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Secretario Administrativo, las siguientes: a) Coordinar las actividades de Instituto de modo que desenvuelvan oportunamente todos sus departamentos. b) Consultar los asuntos a la Junta Directiva y cumplir sus acuerdos y resoluciones. c) Administrar diariamente los asuntos financieros del Instituto presentando para su examen y demás efectos un informe mensual de su trabajo al Tesorero y a la Junta Directiva, sometiendo a la consideración de ésta todo gasto que deba efectuar la Tesorería. d) Nombrar, reponer y destituir empleados y fijarles los sueldos respectivos, con la aprobación de la Junta Directiva, quedando en libertad de nombrar reponer y destituir en lo que concierne al personal docente de la Academia. e) Convocar con instrucciones del Presidente, a sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamento Interior. f) Presentar al Presidente, para mejor cumplimiento de su cometido, toda la cooperación y asistencia. Que le solicite y los informes que le pida acerca de las actividades del Instituto; y, g) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y miembro ex-officio de todos los Comités, teniendo a su cargo el trabajo de

actas y correspondencia y debiendo cumplir su cometido con la diligencia que requiere esta función.

ARTÍCULO 25.- Los socios del Instituto se dividen en tres categorías: a) Socios Honorarios; b) Socios Activos; y, c) Socios Afiliados.

ARTÍCULO 26.- Son Socios Honorarios los que por su actuación destacada en el ramo de la cultura y cooperación interamericana hayan sido favorecidos con tal honor por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Son Socios Activos las personas mayores de 18 años de edad que habiendo manifestado por escrito su deseo de trabajar en forma diligente por la realización de los fines del Instituto y habiéndose comprometido a pagar la cuota anual correspondiente, hayan sido legalmente admitidos e incorporados con ambas obligaciones.

ARTÍCULO 28.- Son socios afiliados los profesores, maestros y estudiantes que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer en esta calidad al Instituto, igualmente incorporados, trabajan activamente por el logro de sus finalidades y paguen la respectiva cuota anual establecida.

ARTÍCULO 29.- Los socios activos y afiliados pagarán, además las contribuciones extraordinarias que se acuerden.

ARTÍCULO 30.- El Reglamento Interior establecerá la cantidad y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios activos y afiliados. La Junta Directiva queda facultada para modificarlas, tomando en cuenta la situación del país y la condición económica de los socios, pero sus resoluciones sobre este particular sólo tendrán vigencia durante el periodo de su respectivo mandato.

ARTÍCULO 31.- Los socios que no estén al día en el pago de sus cuotas no podrán ser electos para cargos en la Junta Directiva ni gozarán de los privilegios de la Institución. El periodo máximo de mora en el pago de dichas cuotas será de dos meses.

ARTÍCULO 32.- Además de los ya expresados, son derechos y deberes de los socios activos, los siguientes: a) Tomar participación en las sesiones de la Asamblea General, discutir y dar su voto en los asuntos que en ellas se discutan. b) Tomar parte en todas las actividades del Instituto, usar sus servicios y gozar de sus beneficios de acuerdo con el Reglamento Interior. c) Observar el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interior y acuerdos de la Institución y desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para que fueren electos o designados por los organismos y funcionarios del Instituto, salvo el caso de excusa justificada o renuncia legalmente admitida por la Asamblea General, Junta Directiva o Presidente del Instituto; y, d) Dimitir y retirarse de la Institución siempre que lo crean conveniente.

ARTÍCULO 33.- Los socios del Instituto al hacer su ingreso firmarán en una tarjeta especial la promesa siguiente: "PROMETO SER FIEL A LOS PRINCIPIOS DEL INSTITUTO

HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA Y CUMPLIR SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS".

CAPÍTULO XI

DEL TESORO DEL INSTITUTO Y DE SUS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 34.- Forman el Tesoro del Instituto: Sus bienes y pertenencias cuya conservación y manejo estará a cargo del Tesorero, y bajo la supervigilancia inmediata de la Junta Directiva y control del Presidente del Instituto.

ARTÍCULO 35.- Son recursos financieros del Instituto: a) Las cuotas pagadas por los socios activos y afiliados. b) Las donaciones y legados que se hagan al Instituto con la consiguiente aceptación de la Junta Directiva. c) Las subvenciones recibidas. d) Las cuotas de clases pagadas por los alumnos de la Academia de Inglés, y, e) Las contribuciones de los socios y otros ingresos no previstos.

ARTÍCULO 36.- Todo lo que no este previsto en estos estatutos será resuelto por la Asamblea General. La Junta Directiva, puede sin embargo, adoptar resoluciones provisionales. De estas resoluciones conocerá la Asamblea General para su aprobación o improbación.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37.- Estos estatutos empezaran a regir inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General. Presidente don Carlos C. Colindres; Vice-Presidente Srta. Luella Keithahn; Vocal I P.M. Miguel Díaz Gómez; Vocal II Sr. René Sempé; Vocal III Sr. Norman Warner; Vocal IV Srta. Comelia Lee; Vocal V Srta. L. Patricia Spaulding; Fiscal Licenciado Jorge Fidel Durón y Tesorero P.M. Medardo Izaguirre. -- Walter Kongehl, Ronald H. Kaufman, Phoebe C.-Kaufman, Luis Carlos Bertrand, Victor F. Ardón, Edgar Flam, Cristina Hernández de Gómez, Jacobo G.A. Zablah, Joel Molina, Franklin H. Irwin, Charles Cazaly, Frances Cazaly, Santos Cantarero Suazo, Mariam Zepeda y Walter C. Mayer, Robert E. Ferris, Nona L. Gardiner y Patricia McCarthy. COM UNÍQUE SE. Firma ilegible. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Firma ilegible".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.

15 A. 20009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 589-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, expediente P.J. No. 14112008-2696 por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA "SUPERACIÓN"**, con domicilio en la colonia Superación, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 933-2009 de fecha 23 de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que se libró comunicación a la Unidad de Gestión de Aguas y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, a fin que emitiera dictamen correspondiente, la cual no se pronunció al respecto, teniéndose por transcurrido y caducado en derecho e irrevocable perdido el plazo concedido a la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA "SUPERACIÓN"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "SUPERACIÓN"**, con domicilio en la colonia Superación, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA "SUPERACIÓN"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "SUPERACIÓN"**", con domicilio en la colonia Superación, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Superación.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Superación, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento

de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y,

b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios, b.- Junta Directiva, c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a), b.- Un Vice-Presidente, c.- Un Secretario(a), d.- Un Tesorero(a), e.- Un Fiscal, f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asigne. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la

Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "SUPERACIÓN", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "SUPERACIÓN", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "SUPERACIÓN", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "SUPERACIÓN", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **(f) NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

15 A. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

La Suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 819-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)**, con domicilio en el edificio Marlen, segundo nivel, avenida principal, colonia Las Torres, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **NUCLEO DE COMUNICACIONES Y CONTROL, S. L.**, con domicilio en avenida Valgrande, 8-28108 Aleobendas, Madrid, España.

RESULTA: Que mediante Carta de fecha 14 de mayo de 2009, la empresa concedente **NUCLEO DE COMUNICACIONES Y CONTROL, S. L.**, autorizó a la empresa concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)**, para representarlos y firmar ofertas en el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, en forma no exclusiva, con respecto a los productos fabricados por la empresa concedente que se detallan a continuación: a)- Sistemas SCADA para centros de control, despachos de carga. b)- Subestaciones eléctricas y plantas generadoras. c)- Unidades terminales remotas. d)- Sistemas de automatización, control y protección de subestaciones. e)- Sistemas de telemedición y tarificación. f)- Equipos de protección de subestaciones (reveladores), alarmeros. g)- Tableros, gabinetes. h)- Centros de carga. i)- Equipos de comunicaciones (radios, antenas, torres, repetidoras UHF, VHF, ondas portadoras, microondas, terminales ópticos FO, etc.) j)- Software de prueba y telegestión para equipos telemétricos. k)- Convertidores DC/DC, fuentes de poder. l)- Mantenimiento y repuestos de equipos de telemetría (SCADA). ll) Redes de tierra. m) Plantas de generación trifásica.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley

de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)**, con domicilio en el edificio Marlen, segundo nivel, avenida principal, colonia Las Torres, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)** **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, como concesionaria de la empresa concedente **NUCLEO DE COMUNICACIONES Y CONTROL, S. L.**, con domicilio en avenida Valgrande, 8-28108 Aleobendas, Madrid, España.

TERCERO: Una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFIQUESE. LUCY E. BÚ DE BUESO, Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Por ley, ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de mayo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso **080-09 fiscal**, promovida por el Abogado LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., contra la Corporación Municipal de Santa Fe, demanda promovida para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Colón. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder. Los actos administrativos que se impugnan son los contenidos en las Actas Municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Colón.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número **131-09**, promovida por el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., (DIGICEL), contra la **Alcaldía Municipal de Puerto Cortés**, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las que aprueban los planes de arbitrio para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de la **Alcaldía Municipal de Puerto Cortés**, departamento de Cortés. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado Fiscal Administrativo, el abogado Leonidas, José Padilla Jiménez, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., demanda con orden de ingreso No. **077-09 (fiscal)**, contra la Corporación Municipal de BONITO ORIENTAL, contraída a pedir que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de BONITO ORIENTAL, departamento de COLÓN, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas. Relacionado con las Actas Municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de mayo de 2009, el Abogado LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de Apoderado Legal de DIGICEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V., interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, pidiendo la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de La Jigua, departamento de Copán. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento Suspensión provisional de los efectos del Acto impugnado. Costas. En relación con las Actas Municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009. Alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **104-09**, promovida por el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, contra **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Dulce Nombre, departamento de Copán. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder se acompañan documentos.

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, la cual consta bajo número de ingreso **090-09**, el Abogado **Leonidas José Padilla Jiménez**, en su condición de Apoderado Legal de la **DIGICEL de Honduras, S.A. de C.V.**, contra la **Corporación Municipal de San Juan de Opoa**, departamento de Copán. Contraída a pedir: "Que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Juan de Opoa, departamento de Copán; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado; apertura a pruebas". - Relacionada con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Opoa, departamento de Copán.

OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, la cual consta bajo número de ingreso **135-09**, el Abogado **Leonidas José Padilla Jiménez**, en su condición de Apoderado Legal de la **DIGICEL de Honduras, S.A. de C.V.**, contra la **Corporación Municipal de San Francisco de Yojoa**, departamento de Cortés. Contraída a pedir: "Que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas necesarias para su pleno Restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado; apertura a pruebas". - Relacionada con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo. El ABOGADO **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, (**DIGICEL**), demanda con orden de ingreso **No. 126-09**, contra la **Corporación Municipal de Las Flores**, departamento de Lempira, se interpone demanda contencioso administrativa especial en materia tributaria o impositiva para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Las Flores, departamento de Lempira. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder. Se acompañan documentos. Se señala el lugar en donde obran originales. Costas. Relacionado con las Actas Municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Las Flores, departamento de Lempira.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, la cual consta bajo número de ingreso **089-09**, el Abogado **Leonidas José Padilla Jiménez**, en su condición de Apoderado Legal de la **DIGICEL de Honduras, S.A. de C.V.**, contra la **Corporación Municipal de Cucuyagua**, departamento de Copán.- Contraída a pedir: "Que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Cucuyagua, departamento de Copán; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado; apertura a pruebas".- Relacionada con los actos administrativos de carácter general manifestados en en las Actas Municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Cucuyagua, departamento de Copán.

OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY

15 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de mayo del 2009, el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, interpuso demanda ante esta judicatura en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada (DIGICEL) con número de ingreso **069-09** contra la Corporación Municipal de Limón citadas en el municipio de Limón, departamento de Colón, contraída a pedir que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestándonos en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009 emitidos por la Corporación Municipal de Limón, departamento de Colón, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adición de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a prueba, sustitución de poder se acompañan documentos se señala el lugar donde obran originales. Costas.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

15 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de mayo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **136-09 fiscal**, promovida por el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, contra la **Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa**, departamento de Cortés; demanda promovida para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder. Los actos administrativos que se impugnan son los contenidos en las Actas Municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintuno de mayo del año dos mil nueve, se interpuso demanda fiscal con orden de ingreso No. **103-09** en este Juzgado el **ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIGICEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, (**DIGICEL**) en contra de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrio para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, reconocimiento de una situación jurídica individualizada adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda en esta jurisdicción con orden de ingreso número **297-09 (FISCAL)**, promovida por el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL), contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, para la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestado en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas.

P.P.R.V. "J"

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de mayo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **162-09**, promovida por la señora **WALESKA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, contra **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**; demanda promovida para que se declare no conforme a derecho un acto administrativo. Que se decrete la ilegalidad y nulidad de la resolución No. 003-2009-SS de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve y de la providencia del cuatro de marzo del presente año, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. En concepto de indemnización de daños y perjuicios, el pago de setenta y cinco mil Lempiras exactos (Lps. 75,000.00) en concepto de honorarios profesionales por no haber existido el motivo o la justa causa para que no se haya efectuado el cumplimiento del mismo. El acto administrativo que se impugna es el emitido por la Secretaría de Salud consistente en la Resolución No. 003-2009-SS de fecha 09 DE FEBRERO de dos mil nueve y de la providencia de fecha 04 de marzo del presente año.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

15 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, la cual consta bajo número de ingreso **300-09**, el Abogado **Leonidas José Padilla Jiménez**, en su condición de Apoderado Legal de la **DIGICEL de Honduras, S.A. de C.V.**, contra la **Corporación Municipal de Santa Bárbara**, departamento de Santa Bárbara. Contraída a pedir: "Que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado; apertura a pruebas". Relacionada con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA PORTUARIA

15 A. 2009.

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.06/2009

La Empresa Nacional Portuaria adquirirá, mediante el procedimiento de licitación pública el **"SUMINISTRO DE JUGUETES PARA LOS HIJOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA"**, por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas que conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base a las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 06/2009.

El pliego de condiciones podrá retirarse a partir de esta fecha, en la Unidad de Licitaciones y compras ubicada en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la oficina de Enlace ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minutas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de Lps. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en la sala de Juntas de la Superintendencia de Puerto de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 a.m., del 21 de septiembre de 2009.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 10 de agosto de 2009.

LIC. ROBERTO CHACÓN
GERENTE GENERAL

15 A. 2009.

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**INVITACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No.04/2009.**

La Empresa Nacional Portuaria contratará mediante el procedimiento de Licitación Pública, la **"Pavimentación calle acceso a zona turística del muelle de cabotaje de La Ceiba, Atlántida"** por lo que invita a presentar ofertas a los profesionales de la Ingeniería y a las compañías constructoras precalificadas, conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, tengan autorización para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base a los requerimientos que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 04/2009. La pavimentación objeto de la Licitación en referencia será financiada con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

CONSTRUCTORA CERRATO	CONHISA-PAYHSA	CWU Y ASOCIADOS
BRAZOS DE HONDURAS (BRHONSA)	SEDECO	INCAH
ICA, INVERSIONES, S. DE R.L.	SERMACO	C.B.Y.A.
CONSTRUCTORA SATO	CORDICA	HOGARES SOVIPE
CONSTRUCTORA CUYAMEL	COTIZAR	ECASA
GRUPO INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A.	ARQUETIPO	INGELCO
CONSTRUCTORA GONZÁLES ASOCIADOS	ETERNA, S.A.	SALVADOR GARCÍA
CONSTRUCTORA COLOPECA	DIECK, S.A.	MEJÍA BATRES
CONST.A.N. Y ASOCIADOS	PRODECON	SANTOS Y COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA 3 CARIBE	SECOYCO	POMAR, S. DE R.L.
DRAGADOS INTERNACIONALES	CISSA	WILLIAM Y MOLINA
MOLINA Y ASOCIADOS	IDI:CON	CODECON
CONSTRUCTORA CONTINENTAL	COPASA	SERCOIN
CONTRATISTAS Y ASOCIADOS, S.A.	GINTEC	IIC
CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ	ICC	GAPTASOCIADOS
INGENIERÍA BARMEND	SERPIC	CYASSA
CONSTRUCTORA ACOSTA	CONASA	

Previamente se requerirá una visita obligatoria e inspección al sitio de la obra, la cual quedará corroborada mediante constancia extendida por el jefe de la División Técnica o su representante. Dicha visita será realizada por todos los contratistas interesados el día 27 de agosto de 2009 de 10:00 a.m. a 3:00 p.m. El punto de reunión será en la oficina de la Superintendencia del Puerto de La Ceiba, Atlántida. Después de esta fecha no se harán más visitas.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en las oficinas de la División de Servicios Generales en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas en Tegucigalpa, previo pago de un mil quinientos lempiras exactos (Lps. 1,500.00), no reembolsables).

Las ofertas serán recibidas para su apertura en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Puerto de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, a las 10:00 a.m. el día 11 de septiembre de 2009.

4Puerto Cortés, departamento de Cortés, 10 de agosto de 2009.

LIC. ROBERTO JAVIER CHACÓN
GERENTE GENERAL.